



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de marzo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Catalina Díaz Vélez.
Demandado	Coomeva Medicina Prepagada S.A.
Radicado	2020-210
Auto Interlocutorio	075
Asunto	Admite Demanda
Fecha Presentación Demanda	04 agosto 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico correoinstitucional@coomeva.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora Catalina Díaz Vélez, en contra de Coomeva Medicina Prepagada S.A. representada legalmente por el señor Santiago Adolfo Restrepo Marín o quien haga sus veces.

Segundo. Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón el electrónico de Coomeva Medicina Prepagada S.A. correoinstitucional@coomeva.com.co, adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Coomeva Medicina Prepagada S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-210, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al Dr. Juan David Villa Jaramillo, quien se identifica con la T.P. 155.075 del C. S. de la J., para que represente a la demandante; y de conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso, se le acepta la sustitución que hace en el escrito de demanda, por lo que se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Zuluaga Zuluaga, quien se identifica con la T.P. 72.951 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de la señora Catalina Díaz Vélez.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 043 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretaría